



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

605



BUENOS AIRES, - 7 AGO 2013

VISTO el Expediente N° 1.556.012/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 3/4 y 5/6 del Expediente N° 1.570.338/13, agregado como foja 56 al principal, obran los Acuerdos y Anexo celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte gremial y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial y una contribución solidaria y empresaria, dentro de las condiciones allí especificadas.

Que los presentes resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar colectivamente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

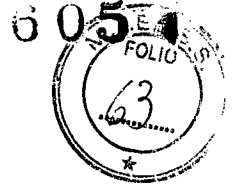
Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Que la Asesoría Técnico Legal esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

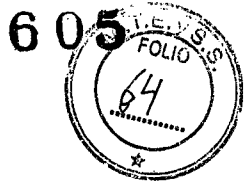
ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, que lucen a fojas 2 y 5/6 del Expediente N° 1.570.338/13, agregado como foja 56 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.570.338/13, agregado como foja 56 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexo obrantes a fojas 2, 3/4 y 5/6 del Expediente N° 1.570.338/13.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



DISPOSICION D.N.R.T. N° 605


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones de Trabajo,
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.556.012/13

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 605/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 5/6 del expediente 1.570.338/13, agregado como fojas 56 al expediente principal, y el acuerdo de fojas 3/4 del expediente 1.570.338/13, agregado como fojas 56 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **809/13** y **810/13**.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valeria Andrea Valetti".

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T